

Informe: Señor Juez, el apoderado de la parte demandada allega memorial solicitando la interrupción del proceso dado que el demandado falleció el 10 de febrero de 2021.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Gonzalo Jesús Díaz Gaviria
Radicado No.	05001-31-03-021-2019-00361-00
Asunto	Interrumpe proceso y ordena notificación

Visto el informe que antecede encuentra este despacho que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 159 numeral 1° del CGP y en consecuencia es procedente, toda vez que si bien el demandado constituyó apoderado éste no fue reconocido sino en la misma fecha del fallecimiento del poderdante.

Así las cosas, el proceso se declarará interrumpido desde el 10 de febrero de 2021, y de acuerdo con el artículo 160 del Estatuto Procesal, se ordenará al apoderado designado por el fallecido, notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, y a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, según fuere el caso, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento.

Vencido este término o notificado al sucesor, se reanudará el proceso. Se precisa que, de acuerdo con la precisada disposición, quien pretenda apersonarse del proceso deberá demostrar el derecho que le asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.** _43_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _12_ de _5_ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ